

4 ALBERT EMBANKMENT LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1637 10 diciembre 2020

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA II-1/3-10 DEL CONVENIO SOLAS CON RESPECTO A LA EXPRESIÓN "RETRASOS IMPREVISTOS EN LA ENTREGA DE BUQUES" DURANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)

- 1 En su 102º periodo de sesiones (4 a 11 de noviembre de 2020), el Comité de seguridad marítima aprobó una interpretación unificada de la expresión "retrasos imprevistos en la entrega de buques", cuyo texto figura en el anexo, a fin de armonizar la interpretación de las disposiciones relativas al plan de aplicación que figuran en la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS (Normas de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros), adoptada mediante la resolución MSC.290(87), con la interpretación unificada de la regla 1.28 del Anexo I del Convenio MARPOL.
- 2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que se sirvan de la interpretación unificada que figura en el anexo cuando apliquen las disposiciones pertinentes de la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS y a que la pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.



ANEXO

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA II-1/3-10 DEL CONVENIO SOLAS CON RESPECTO A LA EXPRESIÓN "RETRASOS IMPREVISTOS EN LA ENTREGA DE BUQUES"

- A fin de definir la categoría a la que pertenece un buque según lo establecido en la regla II-1/3-10 del Convenio SOLAS, la Administración podrá aceptar como buque entregado antes de la fecha de entrega especificada en esta regla todo buque cuyo contrato de construcción se hubiere adjudicado (o cuya quilla se hubiere colocado) y cuya fecha de entrega se hubiere previsto con anterioridad a las fechas especificadas en esta regla, pero cuya entrega se haya retrasado con respecto a la fecha especificada debido a circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad del constructor y del propietario. La Administración debería examinar caso por caso la forma de tratar dichos buques, teniendo en cuenta las diversas circunstancias.
- 2 Es importante que los buques aceptados por la Administración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* sean también aceptados como tales por el Estado rector del puerto. Para garantizar esa aceptación se recomienda a las Administraciones que, cuando examinen las solicitudes relativas a dichos buques, apliquen el siguiente procedimiento:
 - .1 la Administración debería examinar cuidadosamente las solicitudes, caso por caso, teniendo en cuenta las diversas circunstancias. Así, en el caso de los buques construidos en un país extranjero, la Administración podrá exigir a las autoridades del país en que se haya construido el buque un informe oficial en el que conste que el retraso se debió a circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad del constructor y del propietario;
 - .2 cuando un buque sea aceptado por la Administración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, se debería hacer constar, en una nota a pie de página relativa a la fecha de entrega indicada en el Certificado de seguridad de construcción para buque de carga o el Certificado de seguridad para buque de carga, que la Administración acepta el buque con arreglo a las disposiciones de la presente interpretación sobre los retrasos imprevistos en la entrega de buques; y
 - .3 la Administración debería comunicar a la Organización la identidad del buque y los motivos por los cuales el buque ha sido aceptado con arreglo a las disposiciones de la presente interpretación sobre los retrasos imprevistos en la entrega de buques.